

● LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO
SUJETOS DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
APUNTES PARA LA DISCUSIÓN

Documento de Trabajo N° 6

Departamento de Estudios
Departamento de Colaboración y Desarrollo

29 de Octubre, 2015

Introducción

La protección de los derechos de la infancia y adolescencia en Chile y en América Latina está hoy regida principalmente por la **Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)**, que ha dado origen a la construcción de marcos jurídicos específicos para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA).

En la mayor parte de dichos códigos y legislaciones, se identifican también deberes de los NNA; es el caso de Nicaragua, Ecuador, Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Venezuela, México, Perú, Guatemala, Uruguay, El Salvador y Colombia. Constituyen la excepción Argentina, Brasil.

El presente documento hace una **revisión de los principales cuerpos legales referidos a niñez y juventud en América Latina**, identificando derechos y deberes/ responsabilidades asignados a los NNA. Además, se incorpora una **descripción de las formas en que los proyectos de CODENI abordan dichas nociones en sus procesos de intervención**. Desde ahí, se levantan elementos que pueden ser útiles a la Fundación para el análisis de la vinculación entre derechos y deberes/responsabilidades de los NNA.

Los cuerpos revisados corresponden a los identificados por Morlachetti en su texto “Sistemas Nacionales de Protección de la Infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe”¹:

¹Morlachetti, A. (2013). Sistemas Nacionales de Protección de la Infancia: fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe. CEPAL-UNICEF.

CUADRO 1

AMÉRICA LATINA: LEGISLACIONES Y CÓDIGOS DE INFANCIA

País	Legislación
Argentina	Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Código del Niño, Niña y Adolescente. Ley 2026 (Octubre 1999)
Brasil	Estatuto del Niño y el Adolescente Ley 8069 (1990)
Chile	Ley de Menores 16.618 Ley de Tribunales de Familia 19.968 Ley de Responsabilidad Penal Adolescente 20.084
Colombia	Ley 1098 Código de la Infancia y la Adolescencia (2006)
Costa Rica	Ley 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)
Cuba	Código de la Familia de 1975 y Código de la Niñez y la Juventud de 1978
Ecuador	Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 100 (2003)
El Salvador	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (marzo 2009)
Guatemala	Decreto Numero 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (PINA - 2003)
Honduras	Código de la Niñez y la Adolescencia (1996)
México	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000)
Nicaragua	Ley 287 Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) (CONAPINA)
Panamá	Código de la Familia
Paraguay	Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia (2001)
Perú	Código de los Niños y Adolescentes (2000)
República Dominicana	Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes
Uruguay	Ley N 17823 Código de Niñez y Adolescencia (2004)
Venezuela, (República Bolivariana de)	Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) (2000)

1. Los NNA como sujetos de derechos y deberes

En la mayor parte de las legislaciones y códigos de infancia de América Latina y el Caribe, se establece explícitamente que los NNA son **a la vez sujetos de derechos y de deberes o responsabilidades**. Es el caso de Nicaragua, Ecuador, Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Venezuela, México, Perú, Guatemala, Uruguay, El Salvador y Colombia. Constituyen la excepción Argentina y Brasil, que solo identifican los derechos de los NNA.

A modo de ejemplo, el código de **Honduras**, indica en sus considerandos que “la sociedad hondureña está urgida de plantear respuestas acordes a esa realidad y que permitan a la niñez el *goce de sus derechos y la comprensión de sus responsabilidades*”.

Por su parte, **Uruguay** indica que “Todos los niños y adolescentes son *titulares de derechos, deberes y garantías* inherentes a su calidad de personas humanas” (Art. 2).

Mientras, **El Salvador** señala que la finalidad de la ley es “garantizar el *ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes* de toda niña, niño y adolescente en El Salvador” (Art. 1).

Finalmente, **Nicaragua** indica que “las niñas, niños y adolescentes, como *sujetos sociales y de derecho, tienen deberes y responsabilidades* según su edad, para con ellos mismos, con la familia, la escuela, la comunidad y la patria” (Art. 54).

Algunos países hacen alusión al **justo equilibrio que debe haber entre derechos y deberes**; así por ejemplo, al incorporar el principio del interés superior del niño, el Art. 11 de la legislación **ecuatoriana**, indica que para apreciar dicho interés “se considerará la necesidad de mantener un *justo equilibrio entre los derechos y deberes* de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías”.

En un sentido similar, el código **paraguayo** señala que “Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, *el equilibrio entre sus derechos y deberes*, así como su condición de persona en desarrollo” (Art. 3).

Por su parte, la ley **venezolana** establece en su artículo 8 que para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar, entre otros elementos, “la *necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes*”.

En el caso de Chile, atendiendo a la inexistencia de una ley integral de protección, solamente el Código Civil establece que “Los hijos deben respeto y obediencia a sus padres” (Art. 222).

En el caso de los proyectos de ley, es posible diferenciar las formas en que aparecen los deberes o responsabilidades de los niños. En los fundamentos del proyecto “*Sobre protección de derechos de la infancia y de la adolescencia*” del

año 2005 (Boletín 3792-07), se identifica al niño como “persona con **autonomía progresiva**, con protagonismo, creatividad, intereses y preferencias y con **responsabilidad**, con capacidad para tener en cuenta y respetar los derechos humanos de los demás”. No hay alusión a los deberes en el articulado del proyecto.

Por su parte, en el “*Proyecto de ley de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes*”, presentado al ejecutivo por los senadores y senadoras Camilo Escalona, Soledad Alvear, Juan Pablo Letelier, Pedro Muñoz y Patricio Walker (2012), no hay alusión explícita a los deberes y/o responsabilidades de los NNA. Sin embargo, en su artículo 3 se señala que “Todos los niños son sujetos de derecho, capaces de gozar incondicionalmente de los mismos. En virtud de lo anterior, se reconoce su **autonomía progresiva** para ejercerlos personalmente de acuerdo a su edad y madurez, participar en todo asunto que les afecte o sea de su interés en cualquier orden o ámbito de la vida nacional, y **asumir las responsabilidades que derivan del ejercicio de dichos derechos**”.

El proyecto anterior recoge las conclusiones de un trabajo conjunto que se llevó a cabo entre el Ministerio de Desarrollo Social y organismos de la sociedad civil vinculados al ámbito de infancia.

Finalmente, en el “*Proyecto de ley de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes*”, presentado a la Cámara de Diputados en el año 2013, se indica que:

“Los niños tienen los **deberes** que exige el **respeto de todas las personas; el cuidado de los bienes de la familia y de la comunidad; cumplir y respetar las leyes; y, cumplir con sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarias**.

El pleno respeto a los derechos de los niños no está, sin embargo, condicionado por el cumplimiento de los deberes del inciso anterior y, en ningún caso, el incumplimiento de éstos justificará la vulneración a sus derechos” (Art. 7).

2. Los NNA como sujetos de derechos

En tanto, a excepción de Cuba, las legislaciones revisadas fueron elaboradas de manera posterior y a propósito de la ratificación de la CIDN, los respectivos países **coinciden en incorporar en sus cuerpos legislativos los siguientes derechos** estipulados en la Convención:

Ámbito	Derechos
Desarrollo y condiciones de vida	A la vida, supervivencia y desarrollo
Nombre y Nacionalidad	Tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento.
Preservación de la identidad	Preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.
Vivir con los padres/Tener una familia	Saber quiénes son sus padres, a no ser separados de ellos contra su voluntad y a mantener contacto con ambos si están separados.
Libertad de Opinión y expresión	Expresar sus opiniones libremente y a que éstas sean tenidas en cuenta.
Libertad de pensamiento, conciencia y religión	Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
Libertad de asociación	Celebrar reuniones y asociarse con otros siempre y cuando esto no afecte el derecho de otras personas.
Protección de la intimidad	Ser protegidos contra cualquier injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.
Niños refugiados	A una protección especial
Niños con discapacidad	A recibir cuidados especiales y la educación y rehabilitación necesaria
Salud	A gozar del más alto nivel de salud
Seguridad social	A beneficiarse de la seguridad social.
Nivel de vida adecuado	A un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y social.
Educación	A una educación en condiciones de igualdad y compatible con la dignidad humana
Niños de minorías étnicas o religiosas	A tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y utilizar su propio idioma.
Descanso y esparcimiento	Descansar, a jugar y a participar de actividades recreativas, culturales y artísticas.
Explotación sexual	Ser protegidos contra toda forma de abuso o explotación sexual comercial o no comercial
Otras formas de explotación	Ser protegidos contra todas las otras formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su salud
Justicia Juvenil	Recibir un trato respetuoso de sus derechos humanos, a gozar de las garantías de un debido proceso, a ser informado de los cargos que pesan sobre ellos y a contar con asistencia letrada para su defensa.

3. Los deberes de los NNA

La revisión de los textos legales permite identificar los siguientes elementos en relación a los **deberes** de los NNA²:

1. Respeto y cuidado del medio ambiente y riquezas naturales	2. Respeto del orden jurídico
3. Respeto y cultivo de identidad nacional, valores y símbolos patrios	4. Respeto de los derechos y/o garantías de los demás
5. Ejercicio y defensa de sus derechos	6. Colaboración en el hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con su proceso educativo y desarrollo integral
7. Cumplimiento de deberes educativos	8. Respeto y obediencia a sus padres o los responsables de su cuidado y educación
9. El respeto y obediencia a los padres queda sujeto a que ello no lesione sus derechos o contravenga las leyes	10. Cuidado de sus padres y/o ascendientes en la ancianidad o enfermedad
11. Cuidado de los bienes propios, familiares, sociales y/o comunitarios.	12. Respeto de la diversidad cultural, religiosa y/o de pensamiento
13. Cuidado de salud personal	

La distribución de dichos deberes por país se grafica en el siguiente cuadro:

² Para una descripción detallada, ver Documento de Trabajo N°5 del Departamento de Estudios, CODENI.

CUADRO 1. DEBERES DE LOS NNA EN LEGISLACIONES Y CÓDIGOS DE INFANCIA AMÉRICA LATINA

Deber	Colombia	Bolivia	Costa Rica	Cuba	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Honduras	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	República Dominicana	Uruguay	Venezuela
Respeto del medio ambiente																
Respeto del orden jurídico																
Respeto de identidad nacional y patria																
Respeto de derechos de los demás																
Ejercicio y defensa de sus derechos																
Colaboración en el hogar																
Cumplimiento de deberes educativos																
Respeto y obediencia a sus padres o responsables																
Lo anterior sujeto a que no lesione sus derechos o contravenga las leyes																
Cuidado de padres y/o ascendientes																
Cuidado de bienes																
Respeto de la diversidad																
Cuidado de salud personal																

Argentina, Brasil y Chile no incorporan deberes en sus cuerpos legislativos

Algunas legislaciones explicitan el **deber de los NNA con sus padres**, es el caso de Ecuador, Panamá y Cuba.

En el Código **ecuatoriano** se establecen *derechos y deberes recíprocos de la relación parental* (Art. 101): “Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad”.

Por su parte, **Panamá** (Art. 237) y **Cuba** (Art. 65) establecen la igualdad de todos los hijos e hijas ante la ley, quienes tienen los mismos derechos y deberes con respecto a sus padres.

Algunos cuerpos legislativos **vinculan los deberes al sistema educacional**. Es el caso de **Costa Rica** que establece *deberes de los educandos* (Art. 72), como “Asistir regularmente a lecciones”, “Respetar y obedecer a sus maestros y superiores”, “Participar activamente en el proceso educativo”, entre otros.

El sistema educacional tiene un importante rol respecto a los deberes y responsabilidades de los NNA. Así, **Honduras** establece que la educación estará orientada a (Art. 40) “Incentivar en los niños el conocimiento de sus deberes y derechos y un hondo sentido de responsabilidad”; mientras la Ley Orgánica de **Venezuela** establece que “la disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes” (Art. 57).

En **Guatemala** la educación integral (Art. 36) tiene el fin de “preparar a los NNA para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes”; y en **República Dominicana** la “disciplina escolar debe ser administrada conforme con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en este Código” (Art. 48).

4. Derechos y responsabilidades en el trabajo de CODENI

En su Política Institucional (2008), CODENI reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales de derechos y releva el rol activo que les corresponde ejercer a éstos, en su propio desarrollo, en el seno de su familia y de su comunidad.

Así mismo establece como marco de referencia para la intervención, los principios enunciados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y en consecuencia las acciones y procesos de intervención se ejecutan desde una perspectiva de derechos.

Esto implica entre otros aspectos lo siguiente:

- Considerar al niño(a) como sujeto titular de derechos fundamentales y con plena capacidad de ejercicio.
- Considerar su subjetividad, diferenciándola de la familia.
- Considerar al niño(a) como una persona competente y capaz.
- **Considerar el desarrollo de una autonomía progresiva en el niño(a).**

Uno de los ejes de la CIDN es el principio de **autonomía progresiva**, contenido en el Art. 5:

“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, **en consonancia con la evolución de sus facultades**, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

La autonomía progresiva responde a la premisa de que **a mayor edad mayor autonomía personal y concomitantemente mayor responsabilidad**.

De la necesidad de proteger el desarrollo de este principio, señala Cillero,

“se derivan las funciones parentales de orientación y dirección y los subsidiarios poderes del Estado. Igualmente, de la consideración del niño como sujeto de derechos y del principio de la autonomía progresiva se desprende que el niño es también portador de una **creciente responsabilidad** por sus actos, que permitirá no sólo afirmar que la infancia y la adolescencia son destinatarias de las normas prescriptivas y prohibitivas del ordenamiento jurídico, sino también que pueden, según su edad y **la evolución de sus facultades, desarrollo madurativo y discernimiento alcanzado**, constituirse en responsables de sus actos ilícitos”.

En la observación de las leyes, es posible observar que en **general no se adjudica a los menores de edad la autonomía absoluta** necesaria para ejercer

derechos y obligaciones, pues se trata de individuos dependientes de otros sujetos; por tanto, parte del tiempo deben actuar representados por sus padres, tutores o guardadores.

No obstante lo anterior, actualmente se entiende que “ser niño, no es ser menos que un adulto, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. **La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y que tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.** En este sentido, podemos sostener que la infancia es concebida como una época de **desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica**”³.

En esta tarea es esencial la participación de los padres y demás cuidadores, los que tienen la obligación de entregarles las herramientas necesarias para realizar labores, en principio simples, como hacer sus tareas o vestirse, para posteriormente llegar a tomar decisiones más complicadas sobre aspectos importantes de sus vidas.

Es a través de este **ejercicio de asumir responsabilidades de manera progresiva**, el que los NNA despliegan las conductas que le permiten significar experiencias que se traducen en condiciones de formarse un juicio propio en función de la edad y madurez del niño, de acuerdo a lo planteado en el Art. 12 de la CIDN.

Retomando la Política Institucional de CODENI, cabe señalar que en dicho documento se establecen principios orientadores y criterios para la intervención, entre los que, para estos efectos cabe destacar los siguientes:

Intervención psicosocioeducativa

“Especial énfasis pondremos en el desarrollo de prácticas de intervención psicosocioeducativas coherentes con el marco de derechos, y en las acciones de reparación, restitución de derechos, reinserción social y **fortalecimiento de recursos** individuales, familiares y/o sociales, para el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes del país. Nuestro rol será el de promover y **facilitar los procesos de cambio**, entendiendo que los protagonistas son los niños(as), las familias y la comunidad” (pag.9).

³ CILLERO, M. "Infancia, Derecho y Justicia: Situación de los derechos del Niño en América Latina y La Reforma Legislativa en la década de los 90". UNICEFF, Santiago de Chile, 1999.

Obligaciones y responsabilidades

1. El niño/a como Sujeto de Derecho, único e irrepetible.

“La Fundación reconoce en el niño todos los derechos inherentes a cualquier ser humano, según **sus atributos y sus derechos** ante el Estado, la familia y la sociedad, reconociendo también, **las obligaciones que implican**. De este modo, el niño pasa a constituirse en un ser humano completo, que posee recursos y potencialidades”.

2. Buen Trato (reconocimiento, empatía y convivencia armónica).

“Convivencia armónica: capacidad para relacionarse con el otro, donde quienes interactúan puedan verse y reconocerse, tan cercanamente como sea posible, a la realidad que cada uno significa. Implica **respeto** y posibilidades de construcción social basadas en el **ejercicio de derechos y responsabilidades sociales**; así como participación desde lo cotidiano, por parte de las niñas, niños y adolescentes”.

3. La autonomía.

“Reconocer y facilitar en los niños una autonomía progresiva en el transcurso de los procesos de intervención, permitirá que paulatinamente alcancen niveles de desarrollo cognitivo, emocional, físico y social cada vez más diferenciados. **La progresividad de la autonomía** es un ejercicio permanente que permite a la persona **autogobernarse**, y se basa en el conocimiento personal por parte del niño de sus propias destrezas y recursos, conocer sus propios límites y **asumir progresivamente la responsabilidad** de las decisiones que libremente va tomando”.

Aspectos formativos que se encuentran incorporados en los procesos de intervención en los proyectos de la Fundación

1. Respeto a los padres	6. Cumplimiento de horarios y compromisos
1. Respeto a toda persona sin distinción	7. Cuidado personal
2. Respeto de los derechos de los demás	8. Cuidado del entorno
3. Asistencia a la escuela	9. Colaboración en tareas del hogar (siempre que no afecte su desarrollo y no interfiera con su proceso educativo y desarrollo integral)
4. Cumplimiento de obligaciones escolares	10. Responsabilización por los actos cometidos

En términos generales, con los niños, niñas y jóvenes que participan de los programas, **se potencia el desarrollo de actividades que impliquen asumir responsabilidades por parte de ellos**, de acuerdo a la etapa del ciclo vital en la que se encuentran y en pos de fortalecer gradualmente su propia autonomía.

Se les apoya en el desarrollo de habilidades sociales y de autocuidado y en el reconocimiento de sus recursos personales, de manera tal **de favorecer procesos de autonomía progresiva en los contextos adaptativos donde se socializan**, como también la resignificación de sus experiencias de vida, con el fin de proyectarlas a una mejor vida futura.

Todo lo anterior, se realiza a través de sesiones individuales, sesiones psicoterapéuticas, talleres grupales de talleres para el desarrollo de habilidades sociales y de autocuidado, acordes a su ciclo evolutivo, así como talleres con los adultos a cargo, para el fortalecimiento de competencias parentales.

En el caso de las **Residencias**, concebidas como comunidades donde conviven personas de distintas edades y con distintas características, intereses y roles, la Fundación contempla entre sus objetivos de trabajo el “favorecer el desarrollo de competencias y habilidades de los NNA para lograr la autonomía progresiva, a fin de prepararlos para la reinserción familiar y/o para la vida independiente”, se potencia la participación con responsabilidad en las actividades cotidianas de la residencia, como también en la comunidad, de acuerdo a sus etapas de desarrollo.

Específicamente, en los proyectos de **Responsabilidad Penal Adolescente**, uno de los ejes centrales de todas las líneas de proyectos está el desarrollo de acciones conducentes a **la responsabilización** de los adolescentes por las conductas cometidas, identificando y revalorando la figura de la víctima, real o potencial en el caso de las medidas (respetando la presunción de inocencia), distinguiendo si las conductas transgresoras cometidas corresponden a comportamientos disruptivos propios de la adolescencia o infracciones normativas persistentes que podrían desencadenar en trayectorias delictuales que deben ser desincentivadas. Para esto los equipos profesionales se han especializado en el Modelo Multidimensional de Intervención Diferenciada con Adolescentes (MMIDA), el cual fue construido a partir de del Proyecto FONDEF que desarrollamos junto a la Universidad de La Frontera (UFRO), SENAME y Fundación Tierra de Esperanza.

Junto a esto se han desarrollado experiencias de justicia restaurativa en las medidas y sanciones que contemplan **el trabajo en Beneficio de la Comunidad y/o Reparación del daño causado**, tanto en los Proyectos de Salidas Alternativas (PSA) como en los Programas de Servicio en Beneficio de la Comunidad (SBC).

5. Conclusiones

1. En 16 de las 19 legislaciones y códigos de infancia revisados de América Latina y el Caribe, se establece explícitamente que los NNA son **a la vez sujetos de derechos y de deberes o responsabilidades**.
2. Algunos textos explicitan el hecho de que **no se debe condicionar el ejercicio de derechos al cumplimiento de deberes**.
3. Más allá de las definiciones legales, los procesos de intervención de CODENI **no se restringen a las acciones psicosociales que se orientan a revertir las situaciones de vulneración, sino que se incorporan aspectos formativo-educativo que buscan generar cambios en la realidad de los niños, niñas y jóvenes, de manera de contribuir a su bienestar e inserción social**.
4. Los **derechos humanos no dependen del ejercicio de la responsabilidad**. Son innatos y universales. No es exigible de un niño, por ejemplo, que actúe de manera responsable para “ganarse” el derecho a la educación. No obstante ello, hay una **relación directa y compleja entre los derechos y las**

responsabilidades, que hunde sus raíces en el carácter recíproco y mutuo de los derechos humanos⁴.

⁴ UNESCO (2008). Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos. Disponible en www.unesco.org